

Lima, cuatro de junio de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la sentencia de fojas cuatrocientos seis de nueve de enero de dos mil trece. Interviene como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el representante del Ministerio Público, en su recurso de fojas cuatrocientos veinticuatro, sostiene que: **i)** Yajaira Brisset Quiroz Sandoval vio los hechos; y no puede equivocarse porque conoce desde hace años al procesado. **ii)** No se valoraron las declaraciones de Rosa Isabel Alva Ruiz y Carmen Alva Ruiz. **iii)** El protocolo de necropsia corrobora la declaración de Yajaira Quiroz Sandoval.

SEGUNDO. Que la acusación fiscal, de fojas doscientos cuarenta y nueve, atribuye al procesado que –el nueve de noviembre de dos mil nueve, a las siete horas con treinta minutos, aproximadamente–, cuando el agraviado Anyelo Manuel Yens Alva se dirigía en compañía de su conviviente Yajaira Brisset Quiroz Sandoval a la casa de la madre de esta, ubicada en la Unidad Modelo, en el Callao, para dejar a su menor hija, en el trayecto se encontraron con el procesado Jimmy Yampier Pablo Vásquez quien, sin motivo alguno, comenzó a molestarlo, por lo que se generó una discusión entre ambos, y llegó el procesado a amenazar al agraviado con las palabras: “Te voy a matar”; pero este último, por insistencia de su conviviente, no siguió con la discusión y continuó su camino. Es así que, luego de dejar a su menor hija, el agraviado se dirigió a su centro de trabajo; pero a la altura del mercado ubicado en la esquina de la cuadra seis del jirón Cochrane con el jirón Carrillo Albornoz,



fue impactado sorpresivamente por la espalda por dos disparos efectuados presuntamente por el procesado, luego de lo cual este se dio a la fuga. El agraviado fue llevado al Hospital Nacional Daniel Alcides del Callao donde falleció.

TERCERO. Que a efectos de emitir una decisión absolutoria, el juzgador debe concluir: **i)** De manera fehaciente sobre la plena irresponsabilidad penal de la persona a quien se le imputa la comisión de un delito, certeza a la cual llega a través del material de prueba de descargo acopiado durante el proceso; **ii)** que de la actividad probatoria surja duda razonable sobre la participación del procesado, en virtud del principio del *in dubio pro reo*; **iii)** que dicha actividad probatoria sea insuficiente para entrar a un análisis de condena.

CUARTO. Que la tesis acusatoria presenta, como pruebas de cargo:

- A)** El acta de levantamiento del cadáver, de fojas veintiuno, donde se señala que al agraviado lo encontraron en posición decúbito dorsal, con las extremidades extendidos sobre una camilla metálica hospitalaria.
- B)** El protocolo de necropsia número cero cuatrocientos cuarenta y tres-dos mil nueve, de fojas ochenta y seis, en el que se señala que el agraviado falleció de muerte violenta: traumatismo torácico por proyectil de arma de fuego (dos), penetrantes, que afectaron órganos como el pulmón y el corazón, lo que le produjo un shock hipovolémico que lo condujo a la muerte.
- C)** Las declaraciones de Yajaira Brissett Quiroz Sandoval: **i)** Manifestación policial en presencial del fiscal, de fojas quince, donde indica que el agraviado era su conviviente y padre de su hija, y que el nueve de noviembre de dos mil nueve, a las diecinueve horas, salieron a la casa de su madre a dejar a su hija; luego se retiraron cada uno a sus



trabajos. El agraviado se dirigió por el mercado de Albornoz, cuando se percató de la presencia de un sujeto a quien conocen como Jimmy, alias "Burbuja", quien portaba en la mano derecha un arma. Este se dirigió a su conviviente, quien estaba a treinta metros de distancia, y logró dispararle por la espalda. La testigo, al escuchar por lo que, al escuchar los disparos, corrió hacia su conviviente para auxiliarlo. El autor se dio a la fuga. **ii)** Testimonial, de fojas ciento veinte, donde indicó que cuando iba con su pareja a dejar a su hija, el procesado estaba en la esquina y comenzó a molestar al agraviado y tuvieron una discusión verbal, por lo que lo hizo callar, luego llegaron a la casa de su madre y dejaron a su bebé. Su esposo se fue a trabajar y, al instante, sintió dos "balazos", y una vecina le dijo que su marido estaba en el piso. Ella corre y alcanza a ver al procesado correr hacia la unidad roja con una pistola en la mano. El procesado, durante la discusión previa, amenazó a su conviviente con que lo iba a matar. **iii)** Declaración, en juicio oral, de fojas trescientos cincuenta y nueve, donde señaló que cuando su esposo la deja para irse a trabajar escuchó un disparo. Ella corrió al lugar por donde su esposo se había ido y en eso ve a Jimmy correr del lugar con una pistola en la mano; se asustó y siguió corriendo para ver a su esposo. También indicó que previamente no hubo discusión, sino un intercambio de miradas y que el procesado tenía el arma en la mano izquierda.

D) Las declaraciones de Rosa Isabel Alva Ruiz: **i)** Manifestación policial en presencia del fiscal, de fojas dieciocho, donde indicó que su nuera Yajaira Quiroz le contó los hechos; así como que se enteró de que el procesado molestaba a su hijo con insultos y amenazas, y le había dicho que lo iba a matar. **ii)** Testimonial, de fojas noventa, donde señaló que su nuera le dijo que Jimmy le había disparado a su hijo. Que cuando ellos fueron a dejar a su nieta, vieron al procesado quien



insultó a su hijo. Que el agraviado lo ignoró; pero después que dejan a su hija, observó que el procesado tenía un arma y le disparó al agraviado. Días antes ya habían llamado a su hijo para amenazarlo de que lo iban a matar.

E) La declaración, en juicio oral, de Carmen Emilia Alba Ruiz, de fojas trescientos setenta y tres, quien indicó que cuando ella subió al segundo piso de la unidad modelo donde vive su hijo, escuchó conversar a dos chicos quienes se decían: "Pásame la máquina, que allí está el viejo y está regalado". Ella no le tomó importancia, ingresó a la casa de su hijo y, a los minutos, se acercó una chica para preguntar dónde vivía Ányelo, porque le habían disparado. Fue al lugar a ver a su sobrino, pero le dijeron que la policía se lo había llevado y que la esposa le preguntó a Ányelo quién le había disparado, y que este le respondió que había sido Jymmi. A su sobrino le decían "el Viejo".

F) Confrontación, en el acto oral, entre el procesado y la testigo Yajaira Quiroz Sandoval, de fojas trescientos sesenta y cinco, en el cual ambos se mantienen en sus dichos.

QUINTO. Que, sin embargo, la declaración de Yajaira Brissett Quiroz Sandoval, al ser testigo directo de los hechos, debe analizarse de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Plenario número cero dos-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis del treinta de septiembre de dos mil cinco (Pleno Jurisdiccional de las salas penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia), que estableció los siguientes requisitos, a efectos de que aquella sea merituada como prueba de cargo, capaz de desvirtuar la presunción de inocencia del citado encausado: **i)** Ausencia de incredibilidad subjetiva; esto es, que existan relaciones, entre agraviado e imputado, basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras, que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que le



19

nieguen aptitud para generar certeza. **ii)** Verosimilitud; que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria. **iii)** Persistencia en la incriminación; es decir, que la sindicación sea permanente.

SEXTO. Que las declaraciones de esta testigo son contradictorias, pues: **i)** En su manifestación policial señaló que habían dejado a su hija y luego escuchó los disparos; pero en su declaración en juicio oral declaró que ella aún estaba con su hija a la que dejó en la calle, en su coche. **ii)** Refirió, en su declaración testimonial, que agraviado y procesado habían tenido una discusión verbal; pero en el juicio oral señaló que no hubo tal discusión, sino que solo intercambiaron miradas con el procesado. **iii)** En su manifestación policial señaló que el procesado llevaba su arma en la mano derecha, pero en el juicio oral señaló que la llevaba en la izquierda. Contradicciones que no satisfacen el requisito de verosimilitud del referido Acuerdo Plenario; además, también se contradicen con lo vertido por Carmen Emilia Alba Ruiz, quien señaló que tuvo conocimiento de que la testigo le preguntó al agraviado quién le había disparado (de lo que se infiere que no sabía quién disparó contra su pareja); sin embargo, ella señaló que vio al procesado con el arma.

SÉPTIMO. Que los demás elementos probatorios no acreditan con certeza la vinculación del procesado con el delito, pues el acta de levantamiento del cadáver y el protocolo de necropsia, solo acreditan que existió la muerte, pero no que el procesado sea el autor. Asimismo, el testimonio de Rosa Isabel Alba Ruiz es solo un testimonio de oídas y depende de la declaración de la testigo Yajaira Brissett Quiroz Sandoval, la cual no es creíble, como hemos visto.



OCTAVO. Que en el presente caso, los elementos reseñados no logran acreditar con certeza la ocurrencia de los hechos, al no ser suficientes y creíbles las pruebas de cargo; además, no se acopiaron pruebas que pudieran acreditar el delito, como testimoniales de los vecinos del lugar o la pericia de absorción atómica que pudiera dar luz sobre la verdad de los hechos, y que en esta etapa del proceso es ya inútil; por lo que, en atención al principio de presunción de inocencia, corresponde confirmar la absolución.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos seis, del nueve de enero de dos mil trece, que absolvió a Jimmy Yampier Pablo Vásquez de la acusación fiscal formulada en su contra, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-homicidio calificado, en agravio de Anyelo Manuel Yens Alva. Con lo demás que al respecto contiene; y los devolvieron. Intervienen los señores jueces supremos Príncipe Trujillo y Rosas Escalante por periodo vacacional y licencia de los señores jueces supremos San Martín Castro y Rodríguez Tineo, respectivamente.

S. S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

ROZAS ESCALANTE

NF/ jhsc

08 NOV. 2013

6

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA